

ACADEMIA GALLEGA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

VIGENCIA DEL PENSAMIENTO  
DE CONCEPCION ARENAL

Discurso leído el día 30 de julio de 1968,  
en su recepción pública,  
por el

EXCMO. SR.

D. FEDERICO CASTEJON Y MARTINEZ DE ARIZALA

y contestación del

EXCMO. SR.

D. MANUEL IGLESIAS CORRAL

PRESIDENTE DE LA ACADEMIA,  
en la sesión celebrada en el Palacio Municipal  
de El Ferrol del Caudillo

M A D R I D

1969

Depósito legal: M 22.º09 - 1969

---

Imprenta del Ministerio de Información y Turismo. Avenida del Generalísimo, 39. Madrid

DISCURSO DEL  
Excmo. Sr. D. FEDERICO CASTEJON Y MARTINEZ  
DE ARIZALA



## SUMARIO

### I. *Introducción.*

1. Salutación y agradecimiento a la Academia.
2. Justificación del tema del discurso.

### II. *Panegírico de la ilustre pensadora y enmarcamiento de su gran figura humana y científica en el ambiente penal, procesal y penitenciario de su época.*

3. Doña Concepción Visitadora de Prisiones (1863) e Inspectora de Casas de Corrección de mujeres (1868).
4. Ambiente penal. Códigos de 1822, 1848, 1850 y 1870 y reformas posteriores hasta 1963.
5. Ambiente procesal penal: Leyes de 1870, 1872 y 1879 hasta la vigente de 1882 y la del jurado de 1888, más la creación de Audiencias de lo Criminal en capitales de provincia y en Galicia, también en Santiago, Mondoñedo y Vigo.
6. Mejora procesal de separación de la Justicia Penal de la Civil en Madrid y Barcelona (1877), y supresión de esta importante reforma (1892) por penuria del Tesoro público.
7. Ambiente penitenciario. Influencia de las doctrinas revolucionarias francesas sobre la difusión de la pena de libertad. Supresión de la pena de galeras en 1803 y de los presidios de arsenales en 1816 y organización del presidio de régimen militar en 1834.

8. Arquitectura penitenciaria según el sistema de clasificación de reos (1849) con trabajo en talleres bajo la regla del silencio riguroso (1878); sistema mixto con separación durante la noche y trabajo común durante el día (1869) y sistema de arquitectura celular (1888). Trabajos de don Ramón de la Sagra. Correccionalismo de Röeder y sistemas posteriores.
9. Pensamiento de doña Concepción sobre la ley, el delito, la criminalidad del hombre y de la mujer, la consideración debida a los reos, el concepto de la prisión y el fin de la penalidad.
10. Filiación científica de doña Concepción, creadora de su propia doctrina. Su paternalismo penitenciario. Su oposición a las doctrinas de la escuela ecléctica francesa y de la positivista italiana. Su autodidactismo. Opiniones en Masaveu y Salillas.

III. *Exposición del panorama actual y propuestas para el futuro en los tres órdenes: penal, procesal y penitenciario, según la actividad científica desarrollada en dos aspectos que se exponen de la materia estudiada, y referencia a las obras de Sandoval, Cuello Calón, Beeche y Germain.*

11. Primer período de sesiones del Grupo Consultivo de las Naciones Unidas en materia de prevención del crimen y del tratamiento de los delincuentes (Ginebra, 1961), al que asistió el orador como experto gubernamental español en dicha Sección de la ONU, y temas tratados:
  - a) Planificación y construcción de instituciones para el tratamiento de los delincuentes adultos y menores.
12. b) Métodos utilizados para la prevención de la delincuencia juvenil.
13. c) La prisión preventiva de adultos y de menores.

14. d) Terapia de grupo y métodos terapéuticos análogos en el tratamiento penitenciario y la reeducación.
15. Temas científicos estudiados en el Curso sobre «Tratamiento penitenciario», celebrado en marzo y abril de 1968 en la Escuela de Estudios Penitenciarios de Madrid. Exposición del profesor y Magistrado Ancel sobre «La noción de tratamiento en las legislaciones penales vigentes».
16. Conferencia del profesor Pinatel sobre «Investigación científica y tratamiento», con temas de investigación valorativa, sociocultural y estadística, así como de criminología clínica.
17. Conferencia del profesor Bouzat sobre la «Experiencia francesa de psicoterapia de grupo», con desarrollo en psicología y delincuencia, psicoterapia en general, en materia penitenciaria en Francia.
18. El Dr. Fully y su «Experiencia del Centro Nacional (francés) de Observación de Fresnes», para la observación, clasificación y orientación de los condenados y cuadro de la organización penitenciaria en Francia.
19. El Dr. Colin y los «Métodos de integración del tratamiento penal» con el régimen progresivo francés y el sistema anglosajón de las tres SSS que corresponden, en su traducción, a «agudo, intenso y corto».
20. Sistema futuro de Código penal subjetivo con definición de conductas, responsabilidad por peligrosidad, resolución modificable, medidas de seguridad y jurado técnico.
21. Reformas procesales con la predicción de la delincuencia y de la reincidencia.
22. Y la sustitución del sumario por la ficha de investigación biológico-criminal.
23. Y la sentencia indeterminada (Recuerdo de la cláusula de retención en la legislación histórica española).

24. Y el Juez de ejecución penal.
25. Pensamientos de doña Concepción Arenal sobre causas del delito, maldad humana y proclividad a la misma, habitualidad de las acciones humanas, prevención del delito y verdadera religión.

EXCMOS. SRES. ACADÉMICOS:  
EXCMOS. E ILMOS. SEÑORES:  
SEÑORAS Y SEÑORES:

1. La Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación me distingue sobremanera al elevarme a la preciada categoría de miembro de su número. A esta exaltación, que agradezco con el más sincero reconocimiento, la Academia añade ahora el honor de llevar su voz en la conmemoración del septuagésimo quinto aniversario de la muerte de la ilustre pensadora Concepción Arenal, norte y guía de la legislación y de la práctica penitenciarias de España y de muchos países hispanoamericanos desde el último tercio del siglo XIX.

Es gracia imponderable haber visto la luz primera en esta ubérrima tierra, pero, si a mano viene, le va a los alcances la honra de ser admitido entre sus hijos a un forastero, como yo, que no puedo presentar más mérito para tal distinción que la generosidad de quienes se la concedieron desde agosto de 1914, con motivo del segundo Congreso penitenciario en La Coruña, en que me asignaron una de las Vicepresidencias del Congreso por haber ganado en oposición el año anterior la Cátedra de Derecho penal de la Universidad de Sevilla, y tras muchas y siempre gratisimas visitas posteriores, la de haber actuado directamente bajo los auspicios de nuestro Presidente, Excmo. Sr. D. Manuel Iglesias Corral, en septiembre de 1963, en la Reunión de trabajo del Instituto Iberoamericano y Filipino de Derecho Comparado, como uno de sus fundadores y

también Vicepresidente, a partir de la reunión de comparatistas celebrada el mes de enero de 1955 en la ciudad brasileña de Sao Paulo.

Estas mercedes insignes me obligan cuanto no pudiera decir, y para intentar alcanzarlas he de poner a contribución mis escasas fuerzas de octogenario a fin de llenar, en la medida que me sea posible, este cometido.

2. Los altos valores de nuestra homenajeadas han sido estudiados y lanzados a los vientos por las más afamadas voces y plumas.

Para nosotros, los juristas, sus pensamientos sobre materias penales, procesales y sobre todo penitenciarias, se elevan a cimas casi inaccesibles.

Pero es que al lado de ellos, otros temas de carácter religioso, sociológico, de política humana, en suma, de todo lo que ennoblece nuestra vida, logran inusitada valía.

Parece como si cada momento de la historia se uniesen en admirable conjunción los tres actos que estudian nuestros clásicos con los nombres del acto de Dios, como la fuerza desatada de la naturaleza en el rayo, el acto del príncipe, como una declaración de guerra, o el acto del hombre, como la práctica del bien o la realización del mal, actos los tres que venían a abrir las compuertas de sentimientos loables o de instintos perversos, para dar una nueva faz a la historia y marcar un nuevo surco en la vida de las sociedades.

Mas las mentes elevadas, ornadas de un hálito de inmanencia y de perpetuidad, saben sobrevolar las menudas pasiones, los movimientos convulsivos, el vaivén de los grupos humanos y aún el correr de los días, como otras estrellas polares para mantenerse fijas en

el voltear de instituciones, de personas y de cosas y alumbrar con luz inextinguible el vacilante paso de los tiempos y de los hombres. Así me ha parecido de provechosa conveniencia presentar un panorama de lo que es el pensamiento de la gran escritora de El Ferrol, ante las mudanzas habidas desde su muerte, para afirmar la permanencia del valor de su pensamiento y de su doctrina, dando a estas pobres palabras mías el desmesurado título de "Vigencia del pensamiento de Concepción Arenal".

Magno auxilio para mi discurso me ha prestado la experta y ágil pluma de doña María Barbeito, con su "Breviario humano de Concepción Arenal", pequeño y áureo libro, hoy agotado, cuya reedición sería labor fructífera de nuestra Academia.

3. Para hacer el panegirico de nuestra ilustre pensadora, es necesario enmarcar su gran figura humana y científica en su circunstancia, y singularmente en la de su tiempo.

En primer lugar, hagamos notar que doña Concepción (1) ejerció el cargo de Visitadora de Prisiones desde octubre de 1863 hasta noviembre de 1865, en que fue declarada cesante, por supresión de la plaza. Restablecido el cargo en noviembre de 1868, con el título de Inspectora de Casas de Corrección de Mujeres, fue suprimido en marzo de 1873, sin haber conseguido doña Concepción casi ninguna de las mejoras de las prisiones que había propuesto.

Con esto queda dicho que Doña Concepción vivió al tiempo que ocurría la sustitución de los presidios me-

---

(1) Salillas dice que fue designada por decisión espontánea de don Antonio Mena y Zorrilla, director general de Establecimientos Penales, a quien doña Concepción había dedicado sus *Cartas a los delincuentes*. (*Inspiradores de doña Concepción Arenal*, pág. 45.)

dievales y del presidio naval o pena de galeras y del presidio marítimo posterior o arsenal, regido por las Ordenanzas de los presidios de Marina, a la organización de la Ordenanza de régimen militar y, más tarde, al auge de la arquitectura penitenciaria con los sistemas de Filadelfia, Auburn, etc., a los sistemas penitenciarios correccionales, progresivos, etc., y, aunque no se había iniciado la evolución penitenciaria con los progresos y estudios de la antropología, medicina, psicología y singularmente la psicología experimental, tuvo atisbos geniales que constituyen lauro inmarcesible de la pensadora gallega.

Más adelante ampliaremos estas breves apuntes en la forma adecuada para dar idea completa de lo que, en aquella época, era la legislación penal, el procedimiento criminal y la vida penitenciaria.

4. Para llevar a cabo esta comparación de uno y otro tiempo es preciso mostrar el pensamiento y la realidad de aquél y de éste, y confrontar lo que constituían los tres temas expuestos: penal, procesal y penitenciario, en vida de Doña Concepción, con lo que son en el día de hoy, así como lo que se vislumbra que sean en un próximo futuro.

En lo penal, el Código de 1822, que no llegó a regir, el Código de 1848 y sus reformas de 1850 y de 1870 eran nuestra ley represiva, hija del Código penal de los franceses de 1810, a través de la versión de 1830, dada por el Imperio de Brasil, donde aún se aplicaban las Ordenanzas Filipinas de 1603, mandadas redactar por nuestro rey Felipe II, hijo de la ilustre Isabel de Portugal, y promulgadas por su nieto, el entonces Monarca de Portugal y su Colonia Brasileña, Felipe III.

De dicho Código penal, al cumplirse su centenario en 1948, que tuve el honor de conmemorar en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid,

en unión de queridos penalistas y Académicos, se hizo una amplia exposición de lo que había significado, y aún sigue significando en nuestro país, porque la última revisión en 1963 de nuestro Código penal de 1932 y de 1944, sólo presenta una reelaboración más de aquella primera redacción de 1848 para nuestra Ley puritativa.

5. En lo procesal, recibe el enjuiciamiento penal las leyes de 24 de mayo y 18 de julio de 1870, reformadas por la de 2 de diciembre de 1872 y, a su vez, compiladas por el Real Decreto de 16 de octubre de 1879, al que siguió la Ley vigente de 14 de septiembre de 1882, con la introducción de juicio oral, y la del Jurado de 20 de abril de 1888, más la creación de Audiencias de lo Criminal en capitales de provincia y localidades importantes por la Ley de 14 de octubre de 1882, denominada "Adicional a la Orgánica". En Galicia fueron establecidas Audiencias en las capitales de provincia, más la de Santiago en la provincia de La Coruña, la de Mondoñedo en la de Lugo y la de Vigo en la de Pontevedra.

La supresión decretada por la Ley de Presupuestos de 1890 de las Audiencias no residentes en capital de provincia no se cumplió hasta que, por otra Ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892, se dispuso su extinción definitiva.

Recuérdese que en el sistema antiguo sólo existían las 15 Reales Audiencias creadas por el Decreto de la planta y organización de los Tribunales Superiores de 26 de enero de 1834, las cuales pasaron, por el artículo 12 de la Ley provisional sobre organización del Poder Judicial de 15 de septiembre de 1870 (Ley feliz, pues su provisionalidad cumplirá el siglo de vigencia dentro de dos años), a ser Audiencias simplemente en cada distrito y, más tarde, se denominaron Audiencias Territoriales por el Real Decreto de 29 de agosto de 1893,

suprimiéndose, como se ha dicho, por el Real Decreto de 16 de julio de 1892 todas las Audiencias de lo Criminal que no se hallaban establecidas en capitales de provincia y que habían sido creadas por la Ley Adicional a la Orgánica del Poder Judicial.

6. Por aquel tiempo se introdujo una reforma, pronto abandonada y a la que se aspira todavía.

Por Orden Real de 5 de marzo de 1856 se interesó la opinión del Tribunal Supremo, de la Comisión de Códigos, de las Audiencias y de los Colegios de Abogados sobre la separación de la Administración de justicia penal y de la civil desde la primera instancia hasta casación, y más adelante, el Real Decreto de 11 de julio de 1887 así lo estableció para los Juzgados de primera instancia de Madrid y Barcelona, como ensayo y como principio de una reforma que había de irse extendiendo a otras capitales, a medida que los recursos del presupuesto lo consintieran.

Esta reforma, tan solicitada hoy en España y en numerosos países, se suprimió por el Real Decreto de 16 de junio de 1892, volviendo a estar los Juzgados de primera instancia e instrucción de Madrid y Barcelona en la misma situación que los demás de la Península, y quedando suprimidas las plazas de secretarios judiciales para lo criminal.

Me interesaba extraordinariamente conocer el motivo de la supresión, y la encontré en el preámbulo de ese Real Decreto, que manifiesta que las cosas no deben continuar así; que basta decir que los escribanos de actuaciones de los Juzgados de lo Civil de Barcelona socorren oficiosamente y por un acto de generosidad que podría en cualquier momento cesar a las Secretarías de los Juzgados de lo Criminal, con cantidades superiores a las que da el Estado para el mismo servi-

cio, es decir, los escribanos del distrito de la Universidad con 810 pesetas mensuales, los del Parque con 780, y los del Hospital con 780; que en Madrid no tienen las Secretarías ese recurso extraño e inseguro, y que, por estas razones, no es posible por ahora otra cosa que cesar en el ensayo decretado en 1887.

Con ello quedó patente una vez más, como tantas otras ha sucedido en España, que la falta de dinero ha agostado las más fecundas iniciativas y los adelantos que muchas naciones progresivas todavía no han llevado a la práctica.

Por tan futil motivo como es el económico, se rompió un molde que aún hoy se está reclamando con rigor en todos los países, y principalmente en el nuestro. Ya veremos más adelante otras reformas esenciales y loabilísimas muertas también por el mismo motivo. Aquí resuena la dolorida imprecación de la ilustre ferrolana:

“¡Desdichado el pueblo en que la última de las necesidades es la justicia! Ella cobrará en lágrimas y sangre el terrible rédito de las sumas que se le han negado.”

7. En lo penitenciario, campo propio del pensamiento y de la acción de Concepción Arenal, es donde debemos prestar atención mayor y más interesada.

Nació nuestra magistral penitenciarista en 1820, cuando al influjo de las doctrinas francesas de la Revolución de 1789 desaparecían las prisiones medievales, que perpetúan, a través de la legislación alfonsina del siglo XIII, el concepto romano de que la prisión no está instituida para castigar a los culpables, sino sólo para guardar a los presos hasta que sean juzgados (Ley IV, título XXXI, partida VII).

Apoyaban aquellas doctrinas la difusión de la pena de libertad en el principio humanitario de combatir la pena de muerte, en la igualdad de privar a los reos de un derecho apreciado en la misma medida por todos los hombres cual es el de libertad, y en la posibilidad de medir la cuantía de la pena a imponer por la facilidad de dividir en años, meses y días la duración del encarcelamiento.

Ayudó a que se operase el cambio de penalidad aludido que poco antes de nacer doña Concepción, en 1820, como se ha dicho, la Real Orden de 30 de diciembre de 1803 suprimió el presidio naval, al disponer que nadie fuese condenado a galeras por no hallarse éstas en estado de servir, y, después se aprobó, por Decreto de 20 de enero de 1804, la Real Ordenanza para el gobierno de los presidios de los arsenales de Marina, que presto habría de quedar sin aplicación, porque la Real Orden de 26 de abril de 1816 mandó que “en lo sucesivo no se destine ni reciban en los arsenales nuevos presidarios, por el atraso que sufre la Marina en el percibo de sus haberes”.

Extinguidos los penados del presidio naval y del presidio arsenal, surge el presidio de organización militar, que subsistió desde la Ordenanza general de los presidios del Reino de 14 de abril de 1834 hasta 1903, que comienza el régimen progresivo en la legislación penitenciaria, si bien se había practicado por figuras gloriosas, como Concepción Arenal, Montesinos y otros.

8. A esta organización militar sigue la arquitectura penitenciaria que se produce en las tres fases que se plantea el sistema presidial en nuestro país:

La primera fase es la de la Ley de 16 de julio de 1849, que sigue el sistema de clasificación según dos criterios, la naturaleza de la condena y la edad de los reos, con

el trabajo en los talleres, observándose la regla del silencio riguroso. Esta Ley fue restablecida en 1878 por la de 26 de julio, que se halla vigente, al menos en el papel.

La segunda es la Ley de bases 11-21 de octubre de 1869, que declaró que “el mejor sistema penitenciario para nuestro país es el sistema mixto, o sea, el de separación y aislamiento de los penados durante las horas de la noche con el trabajo en común durante las del día por grupos y clases”.

El tercer sistema, que no llegó a regir, es el del Proyecto de Ley de 1888, que se declara partidario de la arquitectura celular.

Hablar de arquitectura penitenciaria en Galicia obliga a mencionar el nombre de su preclaro hijo don Ramón de la Sagra, autor del *Atlas Carcelario o Colección de Láminas de las principales cárceles de Europa y América para servir en la reforma carcelaria de España*, publicado en Madrid el año 1843.

En este punto deben citarse los sistemas de Filadelfia y Auburn y los correccionales, de tanto auge en nuestra patria por la influencia del correccionalismo en la obra de Carlos David Augusto Röder, y posteriormente la evolución penitenciaria en todos sus órdenes, con los progresos y estudios antropológicos, médicos y psicológicos ya mencionados.

En todo ello tuvo atisbos geniales que deben constituir lauro inmarcesible de la profunda pensadora gallega.

Después de la muerte de doña Concepción (1893) se había introducido el sistema progresivo, especialmente en la Colonia del Dueso. Pero la tendencia más laudable de nuestra legislación penitenciaria fue el trabajo *all'aperto* que se intentó plantear en un Proyecto de

Ley de 1906, que no prosperó, y en el Real Decreto de 1911 sobre destacamentos penales y, posteriormente, en otras instituciones semejantes que han tenido profusa aplicación en nuestra patria.

9. ¿Qué pensaba doña Concepción del panorama penal, procesal y penitenciario que queda esbozado?

De lo penal, y en general de la Ley, había dicho que:

“La Ley no lo puede todo; pero debe todo lo que puede, y no hay duda que debía calificar como delito muchas acciones que hoy se llaman vicios, convertir en banco de acusado más de un asiento del hogar y autorizar al acusador público para que pusiera coto a las iniquidades de la vida privada.” (Vol. XXI, pág. 190.)

Y que “se llama promulgar las Leyes a imprimirlas en un papel o en un libro, donde las estudian los que han de aplicarlas, donde no las leen ni las oyen leer aquellos a quienes han de ser aplicadas”. (Vol. III, página 7.)

Del delito dice:

“La apatía con intervalos de actividad desordenada que el holgazán vuelve contra la vida, la honra o la hacienda ajena; la excitación acre de aspiraciones, sin medios honrados de satisfacerlas; las veleidades de un ánimo inquieto que, lejos de ajustar la vida a un plan racional, la dejan oscilar en direcciones distintas y aun opuestas, a merced del caso fortuito o del impulso momentáneo; la idea fija de algún fin que no repara en los medios; la concupiscencia que pide para los sentidos goces que obtienen o por lo menos buscan, prescindiendo del honor y de la justicia; la pasión o el instinto que rompe todos los frenos; los accesos del furor o cálculo frío de la crueldad; el aturdimiento confuso de un ánimo desequilibrado que sustituye el

error a la verdad, el apático a la conciencia y a toda razonable previsión del porvenir; el ansia avasalladora de un goce presente; la ignorancia, el olvido o desprecio de lo que el deber manda en nombre de la Religión, de la Moral y de la Justicia; algunos o muchos de estos elementos forman el desdichado compuesto que se llama delito.” (Vol. XIII, pág. 21.)

De la diversidad de delitos enseña que:

“La clase de delitos prueba la rudeza de nuestras costumbres, nuestra ignorancia, y causa dolor; el régimen de los establecimientos penales prueba el olvido de nuestro interés, de nuestros deberes y de ver-güenza.” (Vol. X, pág. 167.)

Del delincuente masculino expone:

“El que con mayor inteligencia y educación más perfecta comete igual delito, tiene más culpa y debe sufrir mayor pena.” (Vol. XXI, pág. 32.)

De la mujer asocial y quizá proclive a la delincuencia exclama:

“La mujer que no ama y no cree, la que no tiene algún afecto en este mundo y alguna idea del otro, es un ser extraño y tan monstruoso que casi siempre me parece ver allí algún trastorno físico, algún estado nervioso semejante a una enfermedad, y tengo impulso de decir: Hay que llamar al médico para esta mujer que no cree en Dios.” (Vol. III, pág. 152.)

Reaccionó Concepción Arenal enérgicamente contra la doctrina del *Servus poenae* traída de las Partidas y procedente de Roma, que declaraba que el preso en cadenas, el en poder de sus enemigos y el siervo voluntario son una cosa misma (Ley 15, tít. 13, partida 2.<sup>a</sup>).

En diversos pasajes de sus obras expuso su concepto de que:

“Los criminales, salvo algunas excepciones, no son monstruos fuera de todas las leyes morales a quienes es imposible aplicar ninguna regla, sino dolientes del alma en los que, como los del cuerpo, salvo el órgano u órganos enfermos, los demás funcionan con regularidad y conforme a las leyes establecidas por Dios para todos los seres.” (Vol. III, pág. 10.)

Y añadía nuestra admirada escritora:

“Yo no soy de los que creen que un hombre condenado a presidio no es un hombre ya; que no merece en nada la consideración que debemos a nuestros semejantes, ni puede ser tratado como un ser racional. Yo no soy de los que creen que en una prisión no se comprende ninguna idea de justicia, ni halla eco ningún sentimiento honrado, ni gratitud ningún beneficio, no. Yo os considero como hombres, como criaturas susceptibles de pensar y de sentir, como hermanos míos, hijos de Dios, formados a su imagen y semejanza y en quienes la huella de la culpa no ha podido borrar enteramente su noble origen.” (Vol. III, págs. 17 y 18.)

“Muchos de entre vosotros han delinquido por dejarse arrebatarse de una pasión, por un momento de ceguedad, por haber cedido a una tentación mala, por haber dado oídos a un mal consejo, por no haber sabido resistir al mal ejemplo, por aturdimiento, por no haber considerado la gravedad del delito ni lo fatal de sus consecuencias, y a veces por ir unidas a cualquiera de estas cosas la ignorancia, la miseria, la mala educación. Muchos de entre vosotros, la mayor parte, llegasteis por primera vez a la prisión culpados, pero no execrables; extraviados, pero no perdidos. Al veros, había mucho que temer, pero también mucho que esperar.” (Vol. III, págs. 31 y 32.)

Por último, su concepto de la prisión es este:

“Yo considero una prisión como un hospital, solamente que en vez del cuerpo tenéis enferma el alma, y que las dolencias son el resultado de los excesos del paciente. Las enfermedades de vuestra alma, que exigen el terrible remedio de la prisión, son la desdichada obra de vuestros extravíos. Aunque haya entre vosotros algunos casos desesperados, la mayor parte pueden curarse, los más podéis volver a la salud, es decir, al deber, si sois dóciles a los buenos consejos y abris los ojos a la voz de la verdad y de la justicia.” (Vol. III, páginas 17 y 18.)

Por último, del fin de la penalidad habla así:

“Un hombre que se corrige compensa bien el trabajo que cuesta escribir un libro.” (Vol. III, pág. 20.)

10. Tema del más alto interés para el estudioso que dedica su quehacer a los sabios y profundos libros de Concepción Arenal es el de señalar su filiación científica.

A mi juicio se trata de una creadora de propia doctrina.

No sigue escuela alguna, sino el propio hilo de sus pensamientos.

Más bien se podría decir, como estudian los psicólogos nuestras operaciones mentales, en vez de hilo, del torrente del pensamiento.

Es un paternalismo penitenciario no solamente influido por sentimientos humanitarios, sensibilidad, finura de afectos, etc., sino realmente originado por una sensibilidad razonada y fundada unas veces en dictados morales, otras en normas jurídicas y las más en preceptos religiosos y en buenas costumbres sociales.

Mas, sin citarlas, doña Concepción combate dos doctrinas unidas, si no por el tiempo, al menos por la boga científica, que son la primera la doctrina ecléctica francesa que, hacia 1840, sostenía que se castigaba por utilidad, en el fondo, para responder a conceptos sociales de retribución principalmente, pero sólo hasta donde sea justo con la medida de la pena. A ello objeta la señora Arenal lo siguiente:

“Hay grandísimo riesgo de extraviarse buscando la justicia por medio de la utilidad, en vez de llegar a la utilidad por medio de la justicia. Buscando la justicia es seguro hallar la utilidad, y no teniendo por norte más que la utilidad, es muy peligroso no hallarse por separarse de la justicia, fuera de la cual no puede estar.” (Vol. I, pág. 35.)

La segunda de dichas escuelas también silencia su denominación, es la positivista, que alrededor de 1885, por boca de los que se llamaron sus tres “apóstoles”, Lombroso el antropólogo, Ferri el sociólogo y Garofalo el jurista, mantuvieron la teoría del “criminal nato” que, en 1844, había publicado con este nombre nuestro compatriota don Mariano Cubí y Soler en su *Tratado de Frenología*.

De esta escuela positivista dice Concepción Arenal:

“Hay una escuela que tiene grandes méritos y mayores osadías y que considera el delito como un producto necesario de la organización del delincuente. En virtud de estas afirmaciones, muchos creen, o están dispuestos a creer, que el delincuente es un ser monstruoso fácil de conocer, imposible de corregir, que ha heredado el crimen tan inevitable para él como una enfermedad a la que no hubiera contribuido con sus imprudencias o excesos. Con las teorías de los maestros, las exageraciones de los discípulos y las mayores

de los partidarios, que tienen opinión y a veces voto en asuntos de que no tienen idea exacta, puede formarse una atmósfera muy poco favorable para que el penado encuentre en la sociedad el apoyo que necesita, si no ha de vivir en lucha constante con ella.

“Un arma, por cierto más cómoda que noble, se emplea a veces contra los que sostienen que el hombre delincuente no pierde, por lo general, las cualidades esenciales del hombre: este arma es la calificación de visionarios, calificación que, al parecer, ofende poco, pero que desacredita mucho y no obliga a probar nada. A la verdad, si es posible perderse en las nubes, también en los subterráneos y en las alcantarillas; y sobre dejar la superficie terrestre, es preferible que sea hacia arriba que hacia abajo; pero procuremos estar en ella, no perder pie, como dicen, no admitir como prueba las afirmaciones atrevidas, ni dar por averiguado lo que se trata de averiguar, ni creer que se llega a la verdad variando de dogmatismo.

”Mientras otra cosa no se nos pruebe (que no se nos ha probado), continuaremos pensando que el delincuente, salvo excepciones patológicas, probablemente en todo caso raras, es un hombre que tiene las cualidades esenciales de tal.

”¿Es moralmente libre? ¿Puede elegir entre el mal y el bien? La humanidad cree que sí; una escuela repite (porque hace muchos siglos que se ha dicho) que no. Desde que hubo pensadores hubo fatalistas, en el fondo iguales y variando, con los tiempos, en la forma; la de ahora trae gran aparato de ciencia y de arte; pesa, mide, analiza, pidiendo a la balanza, al escalpelo y al microscopio más de lo que probablemente podrán darle; más que, seguramente, hasta ahora le han dado.

”Parece que, con la novedad del traje, el fatalismo moderno se cree nuevo y tiene bríos de mocedad y aun

alborozos de niño. La nueva que trae es muy vieja; se comprende que, por convencimiento o por las exigencias del sistema, se proclama verdadera; pero lo incomprensible es la satisfacción y los aires de redentores que toman los que hacen una afirmación tan desoladora. ¿Cabe mayor desventura que nacer, vivir y morir bajo el imperio de la fatalidad orgánica, y ser execrable y execrado porque en la masa cerebral había un poco más de fósforo o en la sangre un poco menos de hierro? Caso de que ésta fuese la verdad, ¿puede anunciársele al hombre con ademán altanero y ánimo complacido? Es como decirle a un enfermo: "Lo que usted tiene es un cáncer, enfermedad incurable, dolorosa, terrible; pero yo tengo una satisfacción en anunciárselo a usted, porque lo he averiguado y no cabe duda."

"A pesar de las negaciones de los fatalistas, la humanidad continuará afirmando el libre albedrío, y podrá decir como Gertrudis Avellaneda:

"«Nunca, si fuese error, la verdad vea.»" ("Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios", núm. 67, octubre de 1950, pág. 3.)

Doña Concepción era autodidacta. Mi querido colega el profesor Masaveu, en la brillante conferencia que dio recientemente ante el Ilustre Colegio de Abogados de Lugo con el título de "Silencios que dejan huella", en la que aludió a nuestro común maestro el profesor Saldaña, que fundó en 1932 el Laboratorio de Criminología, trató de los atisbos geniales de doña Concepción y dijo que no eran producto de un estudio y de una formación científica rigurosa, sino fruto de la intuición, que se da más en la mujer que en el varón, y que la impulsó a decir, antes que lo expresara la escuela positiva, que si en el hecho punible hay que ver el delito y juntamente al delincuente, precisa ver, ante

todo, al hombre como pieza fundamental y primera de examen y atención para su reforma penitenciaria, sosteniendo que todos los delincuentes son corregibles, excepto algunos procesos que se tachan de incorregidos. El profesor Masaveu hizo un estudio exhaustivo de la producción de nuestra escritora, diviendo en cinco grupos sus obras: 1.º literarias; 2.º sociológicas (y así pasó hacia 1875 de un romanticismo literario a un romanticismo sociológico); 3.º penitenciarias; 4.º de derecho de gentes, en que propuso la creación de una Corte de Justicia penal internacional, y 5.º artículos de colaboración periodística. Y termina afirmando que doña Concepción vaciló entre la escuela correccionalista y la positiva, aunque su firme fe religiosa la mantuvo siempre alejada de negar la libertad humana, como pretenden los positivistas.

Debo añadir la opinión de Salillas en conferencia conmemorativa del centenario del natalicio de doña Concepción, dada en 1920 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, expuesta así:

“De un modo definido se incorpora doña Concepción Arenal al movimiento renovador de nuestras tendencias nacionales en pro de la reforma penitenciaria, siguiendo el cauce de las enseñanzas correccionalistas de los discípulos y simpatizadores del krausismo, de que fue verbo Sanz del Río.”

Antes Salillas, refiriéndose a la actuación de La Sagra en el Congreso penitenciario de Bruselas (1847), había dicho: “Cuando la personalidad de La Sagra va disipándose en las brumas de nuestro olvido, doña Concepción Arenal se revela, también, sobre las desdichas nacionales.” (*Inspiradores de doña Concepción Arenal*, páginas 46 y 43.)

11. Expuesto el panorama que ofrecía la ciencia penitenciaria en España y la actitud y el criterio de Con-

cepción Arenal sobre la misma, conviene hacer igual consideración frente al futuro. Es ardua tarea, quizá tan extensa como innecesaria, la de desarrollar las trayectorias de innovaciones, propuestas y proyectos, así como de mejoras y reformas de la ciencia de las prisiones, a partir de la obra de Bernardino de Sandoval titulada *Tratado del cuidado que se debe de tener de los pobres presos en que se trata ser obra pía proveer a las necesidades que padecen*, impresa en Toledo en 1564, hasta algunas de las obras más recientes, como en nuestra patria *La Moderna Penología*, del sabio Cuello Calón, publicada en Barcelona en 1958, o en Hispanoamérica *La sistemática de la ciencia penitenciaria*, presentada por Beeche en enero de 1959 a la Academia Mexicana de Ciencias Penales, o en Europa los *Elements de Science penitentiaire*, del presidente de la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria Germain en 1959.

Prefiero liberar a mi ilustrado auditorio de un trabajo de exposición extensísimo y dar un esbozo de los problemas más importantes del mundo penitenciario actual, concretándome a dos de los actos científicos a que he concurrido desde 1961 a 1968. Es el primero el "Período de sesiones del Grupo Consultivo de las Naciones Unidas en materia de prevención del crimen y de tratamiento de los delincuentes", al que asistí en Ginebra del 4 al 13 de diciembre de 1961 como experto gubernamental español correspondiente del Secretariado de la Organización de las Naciones Unidas en dicha materia; y el segundo al curso organizado por la Dirección General de Prisiones y, en su nombre, la Escuela de Estudios Penitenciarios de Madrid, conjuntamente con la Embajada de Francia en Madrid y la Asociación Hispano-Francesa de cooperación científica y técnica, sobre "Tratamiento penitenciario", desarrollado los días 28 de marzo al 6 de abril últimos, y en el que tuve la fortuna de ser acompañado a algunas

de sus sesiones por nuestro presidente, el excelentísimo señor don Manuel Iglesias Corral.

Partamos de la base de que mantenemos el viejo enunciado de ciencia penitenciaria y que aceptamos la definición de Beeche de ser “disciplina que establece los dogmas que han de orientar las normas jurídicas relativas a la ejecución de las sanciones y los principios que deben regular la técnica aplicable al tratamiento de los delincuentes para obtener su readaptación al medio social” (*Sistemática de la Ciencia Penitenciaria*, página 57). Con esto queda dicho que apartamos de nuestro ambiente y rechazamos, por ejemplo, el título de “Química criminológica” o agrupación de elementos antropológicos y sociales en la formación de los criminales, e igualmente abandonamos los rótulos de Derecho penitenciario “Derecho de ejecución de la pena”, en los que Beeche comprende la Criminología, la Criminalística, el Derecho penal, la Ciencia penitencia y la Política criminal. (*Sistemática* citada, pág. 69.)

De este modo, nos concretamos a los temas de la Primera Reunión de Ginebra en 1961, que fueron los siguientes:

a) 1.º La planificación y la construcción de instituciones para el tratamiento de los delincuentes adultos y menores, a la que se acompañó, como documentación, la nota del Secretariado sobre la materia y la “Revista internacional de política criminal”, números 17 y 18 de octubre de 1961, especialmente dedicados a este tema. Precisamente sobre él y con relación a la Arquitectura penitenciaria se propuso por la Delegación venezolana un concurso mundial para premiar dos proyectos arquitectónicos de prisiones modelo, una de alta seguridad y otra de seguridad media, para la zona templada y para la zona cálida del mundo. No admitido por el Grupo Consultivo de las Naciones Unidas este

concurso, nuestro Instituto penal y penitenciario hispano-luso-americano y filipino tiene en estudio llevarlo a cabo con las debidas autorizaciones.

El "Anuario de Derecho penal y Ciencias penales", tomo 14, año 1961, publicó en las páginas 490 y siguientes una referencia bajo mi nombre de la celebración de las sesiones y de los puntos destacados del debate sobre este tema primero y los tres restantes que comprendía los extremos siguientes:

Objetivos sociales de las instituciones penales y de las correccionales.

Tipos de construcción.

Capacidad de las instituciones.

Emplazamiento.

Trabajadores agrícolas.

Trabajo y enseñanza.

Actividades sociales y recreos.

Dormitorios y celdas.

Visitas.

Elementos de la construcción, muros, etc.

Alojamiento del personal.

Papel del arquitecto.

12. b) Como segundo trabajo se estudió el de los "métodos utilizados para la prevención de la delincuencia juvenil, con el papel de la escuela para prevenir y combatir la delincuencia juvenil y la concepción de los servicios de protección de la familia y de la infancia como medio de prevenir la misma delincuencia".

El tercer punto fue dedicado a la detención preventiva de los adultos y de los menores, y el cuarto a la terapia de grupo y los métodos terapéuticos análogos ("group

counselling”) en el tratamiento penitenciario y la re-educación, presentando como documentos de estudio:

a) psicoterapia de grupo en los delincuentes; b) algunas observaciones y opiniones sobre el “group Work” y las casas de reeducación para jóvenes delincuentes.

En la memoria que tuve el honor de presentar al Gobierno español como experto gubernamental designado por el mismo recogí puntos destacados del debate que resumo en los siguientes:

Segundo tema de estudio. Prevención de la delincuencia juvenil bajo ponencia del magistrado belga Ver-sele, que expuso que la política preventiva exige que se admita una noción extensiva de la delincuencia de menores para comprender a los infractores, a las víctimas de un hecho penal y a los jóvenes inadaptados socialmente, pues la prevención abarca sectores muy diversos, tanto sobre el mismo sujeto, el medio que le rodea y la evolución socio-cultural general de una colectividad; y distinguiendo la profilaxis criminal o del progreso social, en general, de la prevención específica de la delincuencia de menores, reclaman especial atención los menores que no necesitan ser sometidos al tratamiento como los que infringen la circulación por carretera, los que provocan disturbios sin pertenecer a grupos subculturales y las bandas de menores, desarrolló la exposición de los medios de prevención en consideración a las tendencias actuales de que han de ejercer sobre y por el ambiente, así como sobre el mismo sujeto evolucionando hacia una orientación y una explotación socialmente constructiva de las aspiraciones de los jóvenes, empleando la persuasión más que los métodos coercitivos. Detalló finalidades, como las de que las clases sean una escuela de la vida tanto como una escuela del saber, con contactos entre el maestro, la familia y la colectividad, y el objetivo de dar a los menores una enseñanza avanzada a

sus posibilidades y necesidades con el trabajo, que por su carácter social acentúa su valor educativo y, en otro respecto, las actividades recreativas de los menores para su distracción y su necesidad de aventura y de solidaridad.

13. c) La prisión preventiva de adultos y de menores como tema tercero, de que fue ponente el profesor suizo Le Clerc, sobre la base del derecho de cada individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso o desterrado y las disposiciones adoptadas en diferentes países para limitar el período de instrucción o investigación del hecho perseguido hizo referencia al entonces reciente Código de Instrucción Criminal de Francia, que señala un plazo de dos meses, si bien prorrogable indefinidamente por otros plazos de igual duración.

También expuso que en varios países nórdicos se ha instituido a este efecto un comisario parlamentario llamado "Ombusman"; que el personal de vigilancia debe elegirse entre funcionarios penitenciarios con formación adecuada, y que el choque psicológico del que sufre la primera detención debe atenderse por los servicios de asistencia social respecto al abandono forzoso de los que están al cuidado del detenido y a los servicios médicos o trabajadores sociales para prevenir los estados depresivos y sus consecuencias extremas.

14. d) Cuarto y último punto de estudio fue "La terapia de grupo y los métodos terapéuticos análogos en el tratamiento penitenciario y la reeducación". Se estableció que el trabajo en grupo para fines educativos tiende a organizar una vida en común del grupo que sea fiel a la fórmula de vivir, trabajar y realizar conjuntamente una misma tarea que permita a cada cual desempeñar una función y asumir determinadas responsabilidades, en grupos de unas quince personas, con un consejo de seguridad elegido por las mismas,

un tribunal para juzgar la indisciplina y comités encargados de servicios especiales, como higiene, alimentación, almacén, periódico, etc., a fin de que la presión horizontal o presión del grupo, que suele dominar sobre la presión vertical o presión ejercida por la autoridad o educador, se pondere o alcance la acción rápida y eficaz que se desea.

La terapéutica de grupo se propone liberar al individuo de sus inhibiciones personales, se orienta a prepararle un porvenir y sólo se sirve del pasado para construir el futuro. Las experiencias son escasas, pero permiten señalar que la composición del grupo puede ser de 12 a 15 miembros como máximo, aunque sin necesidad de formar grupos homogéneos, con grupos especiales para bebedores, toxicómanos, perturbados sexuales, como pedófilos y homosexuales, en sesiones que duren noventa minutos, una o dos veces por semana por tiempo de tres a seis meses, excluyendo a los condenados a penas demasiado largas o demasiado cortas. La psicoterapia de grupo puede utilizar técnicas verbales como discusión de temas libres o señalados con libertad de discusión, técnicas laborales o técnicas relativas a las actividades sociales o dramáticas (sociodrama o psicodrama), las que se pueden emplear simultáneamente, si precisa.

15. La segunda de las actividades científicas a que asistí, constituida por el curso sobre tratamiento penitenciario celebrada en marzo y abril últimos en la Escuela de Estudios Penitenciarios de Madrid, recibió las enseñanzas de tres juristas, colegas y amigos míos, Ancel, Pinatel y Bouzat, y de dos médicos, los doctores Fully y Colin.

Los temas respectivos y las conclusiones expuestas, recogidos de viva voz por mí durante la conferencia, se extractan en las líneas siguientes:

Profesor y magistrado Ancel, conferenciante sobre "La noción de tratamiento en las legislaciones penales vigentes", expuso que la finalidad de tratamiento es la resocialización del delincuente, que responde a la famosa dialéctica hegeliana de la supresión del delito por la pena que restablece el orden perturbado; a la tradición cristiana en San Agustín, que, al pedir el indulto de dos asesinos, decía: "Es preciso que estos dos hombres sufran la prisión en lugar del suplicio, a fin de ser reconducidos de una fuerza malhechora a un trabajo útil, de la locura criminal a la reflexión y al arrepentimiento; y a la expresión del Papa Juan XXIII al profesor Di Tullio en 1961 de que el condenado, aun el más negro de los criminales, es siempre una persona que es preciso comprender y ayudar, por un examen serio, con un triple fin: juzgar, reeducar, reinsertar en la sociedad.

A partir de 1930 numerosas legislaciones muestran, en cuanto a personas, nuevos tratamientos para categorías de delincuentes menores, anormales mentales y multirreincidentes, según la técnica jurídica de la medida de seguridad; en cuanto a establecimientos especiales, los de educación por el trabajo, de desintoxicación, de psicópatas, etc.

Estas medidas tienen carácter indeterminado, como en Bélgica la reforma belga de 1964 a la Ley de 1930, y, a veces, anterior al delito, como el sistema de los Estados Unidos de América y la Ley sueca de 1964 que prevé la colocación de individuos que rehúsan ganar honestamente su vida; la institución de prisiones abiertas, de semilibertad o semirreclusión, los arrestos de fin de semana, los permisos familiares y los "home-lives" adoptados en Inglaterra desde 1953.

Como choque psicológico existe el "detention center" inglés, que permite imponer un régimen disciplinario estricto a un joven adulto hasta tres meses.

Se han extendido los jueces y los Códigos de ejecución de penas en las reformas portuguesas de 1934 y 1936, las Leyes suecas de 1945 y 1964, y en Francia el Código de Procedimiento Penal de 1958, que ha reemplazado al Código de Instrucción Criminal de 1908.

Se llega al punto de que la constitución italiana de 1948 establece que las penas deberán tener por objeto la reeducación del delincuente (art. 27).

16. La conferencia del señor Pinatel versó sobre “Investigación científica y tratamiento”, partiendo de la Criminología, que se propone convertirse en una disciplina activa centrada sobre el tratamiento real de los delincuentes, practicando la investigación valorativa con la investigación sociocultural en el ambiente penitenciario y los efectos del encarcelamiento, y por otra parte, la investigación estadística para estudiar la llamada crisis de la prisión, en que aparecen los nombres de Barnes, Teeters y Kilber, con sus dos sistemas sociales que coexisten en la prisión, a saber, el mundo de los detenidos y el mundo del personal.

La criminología clínica presenta con la medicina evidente semejanza, y el tratamiento es la prospectiva criminológica que reside en la acción individual extendida respecto al delincuente para modelar su personalidad con el fin de alejarlo de la reincidencia y de favorecer su readaptación social, y reposa sobre las relaciones que se establecen entre el educador que actúa o trata al delincuente, sea el agente de la probación o el asistente social, y el sujeto tratado a través de técnicas diversas, bien colectivas como la conversación o entrevistas de grupo, bien singulares como la entrevista particular.

17. El último jurista conferenciante, el profesor Bouzat, trató de modo interesante y completo sobre la “ex-

perencia francesa de la psicoterapia de grupo, de la que se ha hablado extensamente al exponer el cuarto punto de la reunión de Ginebra de 1961.

Este tema se desarrolla por el conferenciante desde los siguientes puntos de vista:

Psicología y delincuencia.

Psicoterapia en general.

Psicoterapia de grupo en general, en materia penitenciaria y en Francia.

Parte de la formación de un instrumento de trabajo amoldado a la forma de sociograma y de psicograma considera los elementos de aplicación de los medios psicoterápicos como lugar, tiempo, duración (una sesión mensual de tres horas como máximo, formación del grupo; elección de monitor y de componentes de grupo, etc.

18. De los dos médicos citados, el doctor Fully trató de experiencias del Centro de observación de Fresnes, dedicado a la observación, la clasificación y la orientación de los condenados, que ofrece el sistema de destinos que expresa el organigrama del mismo doctor, cuyas copias se han repartido y presenta el cuadro de la organización penitenciaria de Francia para el cumplimiento de penas de larga duración (véase el Apéndice A).

19. Y por último, el doctor Colin disertó sobre "los métodos de integración del tratamiento penal", respecto de los cuales algunos psiquiatras piensan que hay que desenajenar o segregar el enfermo mental con la condición de marcar bien la diferencia con los delincuentes y dice que es un error que no se puede desenajenar o desegregar a los dementes sobreajenando a los delincuentes. El remedio no es una droga quími-

ca. Es un fenómeno que se despliega en un sector dinámico histórico, es un fenómeno cultural.

El tratamiento establece una ecuación en los tests sobre el plan científico que se tiene el derecho de traer a colación y preguntarse si de los tratamientos más cortos no se consigue una eficacia mayor y quizá más extensa que de los tratamientos más largos.

El sistema francés del régimen progresivo responde a esta necesidad, y el sistema de las tres S que los anglosajones preconizan en ciertas instituciones Borstal y responde a Sharp, Shope, Shup aumenta la intensidad y reduce la duración del tratamiento.

El tratamiento penal debe ser fundado cada vez menos sobre las causas del delito y defenderse el concepto de una mezcla de tratamientos con vistas a su mayor eficacia.

20. Por las dos actividades anteriores científicas, la reunión de Ginebra de 1961 y el ciclo de conferencias de Madrid de la primavera de 1968, se ha dado un panorama muy completo de lo que es la ciencia penitenciaria de nuestros días, y al que sólo cabe añadir que en los tres aspectos en que anteriormente se ha esbozado el sistema conocido en su tiempo por Concepción Arenal, sigue esta exposición de lo propuesto con vistas a un sistema futuro. Ante ello cabe considerar que en mi estudio "Hacia un Código penal subjetivo", publicado en la "Revista de Estudios jurídicos" de 1944, exponía el artículo 1.º de un Código penal del porvenir con esta fórmula: "Son delincuentes los infractores de esta Ley o de otra de carácter punitivo o defensivo; y contra los principios absolutos de la Ley penal actual, que son:

- 1.º Definición legal de un hecho como delito.
- 2.º Responsabilidad a base de libertad.

- 3.º Sentencia irreformable.
- 4.º No sujeción a medidas de seguridad.

Se alzan los nuevos principios, que son:

1.º Definición legal no de delitos, sino de delincuentes; no a base de hechos, sino de conductas; sistema impreciso que limita la libertad del particular ante la amplitud que requiere la función del juez.

2.º Responsabilidad criminal no a base de libertad del inculcado, sino de estado peligroso del mismo, apreciado antes o después del delito, sistema que amplía, en gran medida, la potestad del juez ya aumentada por proyectarse sobre conductas y no sobre hechos concretos.

3.º Resolución no irreformable, sino modificable en sentido de benignidad o rigor para el encausado, sin necesidad de recursos ni petición del mismo.

4.º Sujeción a medidas de seguridad, en vez de imposición de penas.

5.º Actuación de un tribunal o jurado técnico compuesto de un magistrado, presidente; dos jueces de instrucción; un médico legista; un funcionario de policía y otro de la Administración penitenciaria. A estos funcionarios se agregará, cuando se reglamente la carrera respectiva, un técnico en investigación biológico criminal.

Obsérvese que es de tal manera reacio el legislador actual a los nuevos principios, que el Código penal sueco, comenzado a regir el primero de enero de 1965, no obstante sus innovaciones sobre el principio de la individualización penal, define en su artículo 1.º el hecho punible, siguiendo la anticuada fórmula objetiva, con estas palabras: "Es infracción todo acto que el presente

Código y otra Ley o Reglamento castigare con cualquiera de las penas que se enumeran a continuación.”

21. En lo procesal toda la complicada máquina actual de escribientes, trámites, etc. se sustituirá por dos actuaciones:

La primera es la predicción de la delincuencia o de la reincidencia, de que ha hecho una interesante exposición en cuanto a los aspectos problemáticos de la prevención y la predicción de la delincuencia juvenil el juez Martín Canivell en las Primeras Jornadas Hispano-americanas en torno al Derecho especial del menor, organizadas por el Instituto de la Juventud, en Madrid, en el mes de junio pasado, y que tienen especial interés por haber estudiado dicho juez en Estados Unidos con los criminólogos Glueck la prevención del crimen, y como resultado de sus estudios, señala las cuestiones relacionadas con la predicción de la delincuencia juvenil en esta forma:

- 1.º Eficacia de los instrumentos predictivos e ineficacia de las meras apreciaciones personales.
- 2.º Simplicidad y sencillez de aplicación de los instrumentos predictivos, sin llegar a la observación de 60 factores como en las Instituciones Borstal o a las 550 preguntas del Repertorio Multifásico de Personalidad de Minnesota.
- 3.º Posibilidad de efectuar la predicción de delincuencia lo más pronto posible.
- 4.º Empleo frecuente de los métodos predictivos.
- 5.º Limitaciones jurídicas.

22. La segunda actividad procesal futura es la sustitución de todo el sumario por la formación de la ficha de investigación biológico criminal, que se copia

más adelante, y por ello me excuso de mayor explicación (véase Apéndice B).

23. La tercera actuación es la sentencia indeterminada por la que se sujeta al reo a una privación o limitación de su libertad, no por un tiempo fijo que le libera con su solo transcurso y sea cualquiera la conducta del reo en el establecimiento reeducador, sino por el tiempo necesario para obtener la reeducación, al modo de la Ordenanza general de presidios del Reino de 1834, que, con la aplicación de las Leyes de la Nueva y de la Novísima Recopilación, que imponían como pena máxima de libertad la de galeras o presidio por diez años de duración y pena superior a ésta era la de muerte, se agrega la cláusula de retención, que significa el avance de España en más de un siglo a la aplicación de la sentencia indeterminada, y que consiste en añadir un período de dos años que se repite sucesivamente hasta que Su Majestad gradúe de corregido al reo de que se trate.

Esta cláusula de retención ha sido aplicada en España, y yo he visto en la Prisión Central de Sexagenarios de San Fernando, en la provincia de Cádiz, en el año 1921, un penado chino condenado por la Real Audiencia Pretorial de La Habana en 1865 a diez años de presidio con cláusula de retención y que, al extinguirse la soberanía española en las Antillas, se trasladó a los penales de la Península, y no sabiéndose qué hacer con aquel condenado en 1865 a diez años de presidio con cláusula de retención, se prolongaba la privación de libertad hacía ya cincuenta y tres años. He publicado este caso en la "Revista de Legislación" en 1932.

24. En lo penitenciario tenemos el juez de ejecución penal (distinto del magistrado de ejecutorias, establecido no hace mucho en algunas Audiencias españolas) y del que se ha hablado anteriormente con la "obser-

vación” y el “tratamiento” de que repetidamente se han ocupado autores y reuniones científicas, por lo que no necesito repetir conceptos ya examinados.

25. Enfrentemos ahora a nuestra maestra en penitenciarismo con las innovaciones y preguntémosle su ilustrado consejo, obtenido de sus obras o imaginado por nosotros sobre sus pensamientos conocidos.

*Sobre causas del delito nos dirá:*

“Salvo raras excepciones, el hombre criminal fue un niño desdichado a quien faltaron buenos ejemplos y caricias.” (Vol. I, pág. 195.)

*Sobre la maldad humana:*

“Nadie sin verla es capaz de adivinar dónde puede llegar la perversidad humana.” (Vol. III, pág. 95.)

*Sobre proclividad a esa maldad:*

“Cuando se hace por mucho tiempo una cosa mala, hay una tendencia casi irresistible a mirarla como buena, ya por el esfuerzo que se necesita para variar de proceder, ya porque la voluntad torcida es diestra para el sofisma y poderosa para la fascinación.” (Vol. XX, página 437.)

*Sobre habitualidad de las acciones humanas:*

“La virtud aumenta con el ejercicio, y por desgracia la maldad también. Cuantas más veces se ha hecho una cosa buena o mala, más fácilmente se hace.” (Volumen III, pág. 115.)

*Sobre prevención del delito:*

“En los males del alma, como en los del cuerpo, se tiene en más la terapéutica que la higiene, se da más

importancia a la receta que pretende curar una enfermedad que al precepto que la hubiera evitado.” (Volumen III, pág. 9.)

*Y como brillante airón que señorea su gigantesca obra, la piedad que llenó su alma nos dirá:*

“La verdadera Religión acompaña al hombre a todas partes, como su inteligencia y su conciencia. Hay religión en el trabajo que se realiza, en el deber que se cumple, en la ofensa que se perdona, en el error que se rectifica, en la debilidad que se conforta, en el dolor que se consuela; y hay impiedad en todo vicio, en toda injusticia, en todo rencor, en toda venganza, en todo mal que se hace o que se desea.” (Vol. III, pág. 34.)

## APENDICE A

Esquema de la organización penitenciaria de Francia, con los establecimientos especializados para la ejecución de penas de larga duración, de derecho común, según el doctor Fully, Secretario general de la Sociedad Internacional de Criminología.

### CENTRO NACIONAL DE OBSERVACION

#### DESTINOS

- I. *Establecimientos de régimen de trabajo.*
  - A. Sistema de Pensilvania. Reclusos agresivos. Prisión de Beaune.
  - B. Sistema de Auburn.
    - a. Régimen de seguridad. Casas Centrales de Nimes y Clairvaux.
    - b. Reclusos que no pueden gozar del régimen progresivo. Casas Centrales de Toul, Poissy y Eysses.
  - C. Diversos.
    - a. Reclusos calificados profesionalmente. Talleres de la Administración.
    - b. Oficios de la construcción y del cultivo. Trabajos exteriores.
    - c. Régimen abierto en trabajos agrícolas. Centro penitenciario agrícola de Casabianda.
- II. *Establecimientos de régimen educativo.*
  - A. Régimen progresivo.
    - a. En penas muy largas.

1. Especializado para reincidentes. Casa Central de Ensisheim.
2. Trabajo industrial de la madera y del hierro. Casa Central de Caent.
3. Carpintería, cajonería, etc. Casa Central de Muret.
4. Imprenta. Balasto. Casa Central de Muret.
5. Técnicas industriales. Casa Central de Mulhouse.

B. Reclusos jóvenes.

- a. Liberables antes de cumplir 25 años. Prisión-escuela semiabierta de CIR Cormingen.
- b. Inaptos al régimen semiabierto. Prisión-escuela cerrada de Loos.
- c. Condenados a penas cortas. Centro Juvenil de Toul.

III. *Establecimientos sanitarios.*

- A. Psicópatas. Centro de Observación de Chateau-Thierry. Centro de Adaptación de Haguenau.
- B. Tuberculosos pulmonares. Sanatorio de Liancourt.
- C. Hospital Central de Fresnes.
- D. Centro de enfermos crónicos de Poissy.
- E. Centro de deficientes físicos de Eysses y de Nimes.
- F. Asmáticos y enfisematosos. Enfermería especial de Pau.
- G. Viejos. Prisión-Hospicio de Liancourt.

IV. *Otros establecimientos.*

- A. Para norteafricanos. Casa Central de Riom.
- B. Para mujeres. Casa Central de Rennes.

## APENDICE B

De frente.	Ficha fotográfica, 18 × 6,5 centímetros. (De perfil.)	De lado, con sombrero (si lo usa).
------------	---	---------------------------------------

UNIVERSIDAD DE SEVILLA INSTITUTO DE CRIMINOLOGIA

INVESTIGACION BIOLOGICO-CRIMINAL  
(Personalidad y ambiente del delincuente)

Comenzada en:

Por:

Nombre y apellidos del individuo examinado:

Apodo:

Nacimiento: Día                      Lugar:

Nacionalidad:

Religión (no preguntar).

Estado:

Ultima ocupación:

Ultima vivienda: Lugar                      calle                      núm.

Practicada a consecuencia del hecho siguiente:

(Exposición objetiva y abreviada de lo recogido en el proceso.)

## I. VIDA ANTERIOR

(Tomando por base los informes del examinado)

### 1. *Familia*

Oficio, situación del padre.

Oficio, situación de la madre.

Fortuna de los padres.

Fortuna propia y su inversión.

Particularidades (por ejemplo, vida de soltero).

### 2. *Crianza.*

En la casa paterna: de                    hasta

En casa extraña: de                    hasta

(Nombre de los extraños, oficio, lugar y grado de parentesco.)

En otro lugar: (nombre, sitio, clase).

### 3. *Datos de la casa paterna o de la casa extraña.*

Habitación: tamaño, clase, alrededores, carácter urbano o rural, instalación, mobiliario, decoración.

Defectos de educación: ocupación de la madre fuera de casa, descuido, cuidado por el personal de la casa, falta de interés, incapacidad, rigor extremado, mimos, inconsecuencia, preferencia, despego, oposición entre los educadores.

Otros datos importantes para la educación: embriaguez, inmoralidad del padre, de la madre, de los hermanos y de otras personas de la casa, disputa de los padres, conducta de los hermanos.

Influencias y costumbres de la casa paterna: influencia predominante del padre, de la madre o de otras personas, hábitos del padre, de la madre y otras personas, como ejemplo o contraste.

### 4. *Datos de otro hogar.*

(Si lo tuvo, hospicio, asilo, etc.)

5. *Vida espiritual en la infancia.*

Incidentes en los que se exteriorizan las cualidades que siguen: irritabilidad, vivacidad, estupor, ansiedad, timidez, afectuosidad, obediencia, acomodación, resistencia, rebeldía, mentira, gula, rapacidad, vanidad, vagancia. Causas, v. gr. ejemplo, inducción.

6. *Accidentes nocivos en el desarrollo.*

Enfermedades, en especial pulmonares y sexuales, lesiones, incidentes espirituales perturbadores, por ejemplo: trato sexual de extraños en presencia del joven, consecuencias derivadas de ello, defectos corporales innatos o adquiridos, miedos sufridos, particularidades en el sueño, por ejemplo: terrores nocturnos, despertar sobresaltado, sonambulismo, síncope, epilepsia, histeria, tendencia a los estados crepusculares.

7. *Educación escolar.*

(Clase de las escuelas frecuentadas, éxitos, vocación y disposición, causas de asistencia irregular, de fracaso escolar, comportamiento, aplicación, inasistencia, trato con amigos malos.)

8. *Formación profesional.*

(Elección de profesión, cambio de profesión, abandono de profesión, todo con indicación de las causas, duración del aprendizaje, domicilio en este tiempo, relación con las personas de este ambiente nuevo.)

*Servicio Militar.*

(Voluntario u obligatorio, duración y licenciamiento, adelanto, servicio en campaña, distinciones, desertión y abandono del servicio, correcciones.)

9. *Relaciones sexuales.*

(Prematuras, tardías, perturbaciones, primeros contactos, espontáneos o a consecuencia de seducción, conducta en este tiempo, matrimonio o vida marital, disputas, celos, número de hijos, separación, prostitución, inclinaciones anormales, sensualidad exagerada, homosexualidad sadismo, masoquismo, frialdad sexual.)

10. *Trato social.*

(Simpatía o antipatía a favor o en contra de ciertas personas o grupos, trato con compañeros, con persona de posición más alta o más baja, con vagabundos, mendigos, prostitutas, criminales, con personas más jóvenes o más viejas, del mismo o de otro sexo, actuación en sociedad, en política.)

11. *Modo de vida.*

(Ingresos, salarios, aplicación de los ingresos, reparto diario, empleo del tiempo libre, influencia de la desocupación.)

12. *Hábitos de vida (placeres).*

(Visita de tabernas y cafés, lecturas, bailes, teatros, cines, trato sexual, alcohol, nicotina, cocaína, etc., intensidad, efectos.)

13. *Cumplimiento de obligaciones.*

(En la escuela, en la profesión, con padres, esposa, amante, hijos.)

14. *Conflictos con el orden público.*

Con la Policía.  
Concepto policial.

Con otras autoridades administrativas.

Con el Juzgado de Instrucción: delito primero (clase, motivo, víctima, inclinación, extravío, pena).

Delitos posteriores (clase, grado, inclinación, víctimas, motivo y penalidad).

15. *Accidentes influyentes.*

(Lanzamiento del hogar, fracaso en exámenes, en la profesión, en el amor, injusticias sufridas (aunque sean imaginarias), accidentes, muertes, primer delito, primera pena.)

16. *Actitud ante el caso presente.*

(Negativa, protesta de inocencia, inculpación a otros, confesión, exculpación del hecho —incitación exterior o inte-



Empleos en la administración interior:

Correcciones disciplinarias:

Peticiones, protestas:

Visitas:

Sucesos particulares en el interior y procedentes del exterior:

Conducta con compañeros y empleados:

2. *Resultado sobre la personalidad.*

a) Juicio subjetivo del examinado.

b) Juicio objetivo de la administración penitenciaria (después de la investigación y el interrogatorio personal).

Del Director del Establecimiento.

De los empleados de la prisión.

Del médico.

De los maestros.

De:

(Influencia sobre el juicio, los sentimientos y la voluntad, temperamento, yo, sexualidad, relación con parientes, actitud ante la administración penitenciaria, ante la religión, afecto en general, especialmente introversión y extraversión.)

Efectos hasta hoy favorables y desfavorables para la readaptación en la sociedad.

Peligrosidad.

Corregibilidad.

Síntomas de arrepentimiento.

#### IV. EXAMEN DE LAS MANIFESTACIONES DEL EXAMINADO SEGUN EL PROCESO, ETC.

#### V. DATOS SOMATICOS PATOLOGICOS Y PSICOFISICOS

1. *Constitución, fisonomía y actitud.*

Estatura:

Peso del cuerpo:

Perímetro torácico:  
Perímetro abdominal:  
Brazada:  
Longitud de piernas:  
Diámetro craneal antero-posterior:  
Diámetro craneal lateral:  
Índice craneal:  
Longitud facial:  
Diámetro bizigomático:  
Índice facial:  
Diámetro bigonial:  
Forma del cráneo:  
Forma de la cara                      frente  
Nariz:  
Boca:  
Mentón:  
Orejas:  
Ojos:  
Pilosidad (cabello):  
Piel:  
Tatuaje:  
Estado de nutrición:  
Otros detalles fisiognómicos:  
Estación bípeda (firme, abandonado).  
Particularidades en las funciones del cuerpo.  
Raza (aproximadamente).  
Tipo: débil, robusto, rechoncho, ancho (cuando es fijable),  
tipo mixto (señalar lo más importante, deformado).  
Indicios y gestos femeninos en el hombre:  
Indicios y gestos masculinos en la mujer:  
Indicios corporales y espirituales de una detención en el  
desarrollo infantil.  
Particularidades en movimientos de expresión (mímica,  
gestos, conducta, escritura).  
(Espacio para dibujos.)  
(Espacio para muestra de escritura.)

## 2. *Intelectualidad.*

(Instrucción, inteligencia, corriente del pensamiento, incoherente, flúido, extraviado, valoración excesiva o rebajada de la capacidad para dirigir la conducta propia, concepto del examinado sobre la criminalidad.)

## 3. *Temperamento.*

(Excitable, estupefacto, ponderado, sensible, alegre, triste, indiferente, cambiante con rapidez, tenaz, variable entre estas formas, amoldable, tranquilo, variable entre estas formas, reservado, contenido (sin afectos), dócil, natural.)

## 4. *Otras tendencias de la vida del sentimiento y de la voluntad.*

Funcional, franco, reservado, en sí, hacia el exterior, ligero, difícilmente conformable, optimista, pesimista, inclinado a contradicción (maniático...), ponderado, indiferente, ordenado, distraído, sincero, simulador, mentiroso, dominante, sugestionable, impulsivo, arrastrado, reflexivo, de voluntad enérgica o débil, cumplidor, imprevisor, parado, irreflexivo, capacidad fuerte o débil para resistir los impulsos, constitutivo (matices de los sentimientos preponderantes, dirección de la voluntad y de los impulsos).

# VII. PERSONALIDAD

## 1. *Personalidad en sí misma.*

Inclinaciones predominantes, en su conexión y estructura general (individualidad, disgregación de la personalidad, estabilidad, cambios de las inclinaciones, grado de la individuación).

## 2. *Estado de la personalidad en el momento del hecho.*

A) Fijación particular al tiempo del hecho.

B) Disposiciones exteriorizadas en el hecho.

a) Funcionales, en especial particularidades intelectuales, gran sugestibilidad, excitabilidad afectiva y otras particularidades del temperamento, debilidad frente a impulsos. Particularidades de la voluntad.

b) Constitutivas, en especial ligereza, rudeza de sentimientos, agresividad, espíritu dominante, sentimiento excesivo de minusvalía, cansancio de vida, instinto de conservación, egoísmo (deseo de adquirir, impulso de apropiación), horror al trabajo, impulso sexual predominante, impulsividad sexual sobreexcitada, ambivalencia aumentada, sadismo, masoquismo, fetichismo, homosexualidad, estado de debilidad sexual), celos, aversión a la sociedad, espíritu de imitación, sentimientos de caridad, combatividad, opinión política, indiferencia frente a los valores sociales, posición antisocial.

c) *Discernimiento y capacidad de resistencia.*

Falta o disminución del concepto de la antijuricidad del hecho, falta o disminución de la capacidad de resistencia contra el impulso criminal.

#### VIII. PROGNOSIS

- 1.º Para la pena a cumplir.
- 2.º Para el tiempo posterior a la pena.



CONTESTACION DEL  
Excmo. Sr. D. MANUEL IGLESIAS CORRAL



EXCELENTÍSIMOS E ILUSTRÍSIMOS SEÑORES:  
SEÑORAS.  
SEÑORES.  
SEÑORES ACADÉMICOS:

*Hay seres humanos en quienes el derecho encarna y llega a ser sencillo e invencible, como una condición física.*

*El alma del hombre, como el cielo en el agua, se refleja siempre en su obra.*

*Acabamos de escuchar un discurso del excelentísimo señor don Federico Castejón y Martínez de Arizala que demuestra cómo la elocuencia académica ni está puesta de lado, ni es soberana destronada, ni reina en exilio. El brillo, las ideas precisas y construidas de su estudio magnífico significan una larga penetración de oxígeno en el pensamiento, que transforma la oscura sangre venosa que pueda irse formando en sangre arterial fresca y vibrante.*

*Siento la inquietud natural del que no acierta a encontrar en su horizonte un manantial de donde extraer unas gotas de savia con que colmar un instante las exigencias del espíritu.*

*Mas, el inclito Quevedo escribió candentemente que la última villanía del ánimo es temer su obligación.*

*Sólo podía contestar, como lo hago ahora, al discurso académico del doctor Castejón por dos motivos: el de seguir un turno y el de su benevolencia y la vuestra, que permite que mi nombre quede asociado en pura empresa espiritual al de un gran maestro en el más alto grado esclarecido, en cuyas enseñanzas y consejos he buscado báculo tantas veces.*

*El doctor Castejón está en nuestra Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación desde su misma raíz. Cuando se abrió el surco y se depositó la semilla, él ya está en la labor. Apoyando, ayudando, fortaleciéndonos ante las dificultades. No habría injusticia mayor que olvidar en este día su intervención decisiva, “ad nativitate”, para que Galicia pudiera contar con este Instituto.*

*Por la honra que nos hace incorporándose a nuestro haz, sólo puedo expresarles conceptos de gratitud.*

*No es por fórmula afectada que os diga que no tengo pincel retórico suficiente para hacer una semblanza del doctor Castejón, de su elevada e inquebrantable ejecutoria de varón dotado de excepcionales virtudes y de excepcional sabiduría, de su vida “nitida, cristalina y a la vez recia y señera como corresponde a su relevante personalidad moral”, según todos conocéis y hubo de proclamar en ocasión solemne y parecida a la de hoy el ilustre don Eduardo Aunós.*

*Desde la raíz hasta la copa del árbol, un itinerario de glorias científicas, universitarias, académicas; una ráfaga ininterrumpida de conquistas espirituales; un rosario de estudios fecundos y luminosos; una entrega apasionada al Derecho y a la Justicia. Así como el Sol no para en su carrera, más que en las páginas del Antiguo Testamento, el esfuerzo estudioso e investigador del doctor Castejón no se detuvo, no conoció la me-*

*nor tregua, desde cuando comienza sus estudios en el Instituto de Sevilla hasta nuestros días, en que, gloriosamente, continúa, si cabe, con afán acrecentado.*

*La Universidad hispalense conoce inmediatamente su calidad admirable y vienen de modo ininterrumpido los premios extraordinarios, las múltiples menciones honoríficas. La Universidad de Roma le recibe, y en ella tiene la fortuna singular de recoger las enseñanzas del brillante Scialoja, de Enrique Ferri, de Caporali, de Ottolenghi... Entonces escribe su memoria "Estudios de las nuevas direcciones del Derecho Civil en Italia",*

*A los veinticuatro años obtiene, en notable oposición, por unanimidad, la cátedra de Derecho Penal de la Universidad sevillana, y allí su amplio y profundo magisterio deja huella imborrable.*

*La cátedra, la abogacía, las publicaciones, la función judicial van recogiendo el fruto de su fecundo y cuidado talento prócer.*

*El índice de sus obras y trabajos permitidme que no lo intente, pues habría de hacer referencia de "Las nuevas direcciones del Derecho Civil en Italia"; "Teoría de los Derechos Penal y Civil"; "Legislación Penitenciaria Española"; "Tratado de la Responsabilidad"; "Derecho Penal"; "Datos para la reforma del Derecho Penal"; "Unificación de estadísticas criminales"; "Delitos de huelga contra la libertad de trabajo y contra la economía nacional"; "Anteproyecto de Código Penal subjetivo"; "Unificación Legislativa Iberoamericana"; "Le système pénitentiaire de l'Espagne - Les grands systèmes pénitentiaires actuels", Paris, Sirey, 1950; "La riforma della cassazione penale al congresso di Madrid. La Giustizia penale", Tornio, 1952. En fin, su intervención profunda en la reforma y refundición de nuestros Códigos Penales y habría de hacer alusión densa a su*

*intervención en la Comisión de Códigos, en la que cuantos pertenecemos a este organismo recibimos día a día su preceptiva insigne. Tendría que añadir un largo etcétera con la serie de trabajos que no hay jurista que no conozca.*

*Mas decía muy bien un panegirista del doctor Castejón que las copiosas e indelebles huellas de su sabiduría y rectitud han ido integrando la colección de sentencias del Tribunal Supremo en ponencias extraordinarias.*

*Nadie con más títulos para hablarnos de la vigencia del pensamiento de nuestra Concepción Arenal, una de aquellas figuras que el poder telúrico y misterioso de esta fecunda tierra ferrolana ha dado al mundo. Nadie con más títulos que el doctor Castejón, tan identificado con la obra de la pensadora, continuador de aquellos impulsos, pues no en vano hizo una de sus ocupaciones predilectas de la Presidencia del Tribunal Tutelar de Menores de Sevilla. El entusiasmo, la abnegación, la bondad del señor Castejón, esas cualidades excelsas en las que se ha criado la veneración y amistad que le profesamos.*

*Ha elegido para su discurso de ingreso en esta Corporación un estudio sobre Concepción Arenal.*

\* \* \*

*Un sillón vacío puede tener elocuencia suprema. El lenguaje de las cosas inanimadas.*

*En San Petersburgo, Roma, Amberes, París, San Luis, en América del Norte... las doctas asambleas oían admiradas la lectura de los notables, inspirados y profundos trabajos de Concepción Arenal, que, infiltrados en la mente de aquellos congresistas, extendían sus óptimos frutos sobre toda la superficie de la Tierra.*

*Tal era la dimensión de aquella mente poderosa y de aquel corazón que estamos evocando. No parecían las tuyas meras palabras humanas, sino que flameaban como banderas y brillaban como coronas de plata.*

*En la sesión inaugural de esos Congresos todas las miradas convergían en un sitio de honor reservado a doña Concepción Arenal, sin que una sola vez lo ocupase su majestuosa figura.*

*Decía Cánovas: "No conozco yo ningún pensador de estos tiempos que le supere en alteza de pensamiento."*

*"La tolerancia, suprema bondad de la razón, unió en un mismo punto, a un Santo de la Iglesia Romana y a una mujer santificada por la virtud y por sus actos: San Francisco de Asís, Concepción Arenal; un místico que llamaba hermanos a los peces del mar, una mujer sublime que trataba como hermanos a los miserables repudiados por la sociedad... Vivirá en la posteridad." Elocuente juicio de Alejandro Lerroux.*

*Así reza la leyenda dantesca: "Perded toda esperanza los que entrarais..."*

*Concepción Arenal: "No hay ningún hombre caído tan bajo que no pueda levantarse, ninguno tan culpable a quien si de veras se arrepiente y se enmienda no digan Dios y los hombres Yo te perdono."*

*El drama, el más fuerte en las sociedades humanas está en la cuestión penal y penitenciaria.*

*La raza humana ha creado la sabiduría, la ciencia, el arte, ¿por qué ha de ser impotente para crear los medios de la Justicia, que es la Paz? Ha engendrado a un Platón y a un Homero; a un Shakespeare y a un Hugo; a un Miguel Angel y a un Beethoven; a un Pascal y a un Newton... Genios que parecen haber logrado el con-*

*tacto con las verdades esenciales, con la realidad central del universo. El hombre que no tiene dos almas diferentes, una para cantar e inquirir y otra para actuar, una para sentir la belleza y comprender la verdad y otra para sentir la fraternidad y comprender la Justicia, tiene que animarse de una esperanza invencible y rendir su frente sobre el tenebroso problema penitenciario...*

*Es evidente que nadie puede sublevarse contra el orden de la sociedad y de la vida; que se impone lograr la adhesión de los individuos a los valores jurídico-penales afirmados en la ley y, sobre todo, en la conciencia; que toda la evolución de los sistemas penitenciarios no es sino la historia de un esfuerzo técnico y práctico hacia la corrección del delincuente; que la prisión está justificada en un plano ético-jurídico, mas sigue en pie la cuestión de aquilatar cuál sea su verdadero objeto, que si ha de ser innegablemente pedagógico, la posibilidad de lograrlo sólo produce escepticismo, porque sucesivamente van fracasando los sistemas...*

*Para trabajar en esta noble tarea humana, con toda la audacia necesaria, quiere esta Academia celebrar un Congreso Penitenciario a toda escala internacional. No con un criterio de conmemoración o de certamen, ni menos de "atracción de forasteros".*

*Si los modernos horizontes del Derecho criminal imponen el establecimiento de un punto de partida, el postulado ha de ser: ningún hombre, ninguna criatura debe reputarse perdida y sin esperanza.*

*La esperanza, imagen de la vida, impone a todos el trabajo de descubrir los medios de regenerar, de readaptar, de recuperar a los desventurados, entre los que no hay que olvidar que se encuentran los que parecen haber nacido para el mal, que parecen sin enmien-*

*da ni mejora viable, los que se sublevaron contra el orden de la conciencia, pero también están los que parecen haber nacido para el dolor, para una existencia de pesadilla, los que luchan estérilmente y caen, sin embargo, en los surcos de la fatalidad como caen las hojas desprendidas en el otoño.*

*Juan de Dios Trías de Bes, el malogrado y entrañable amigo recordaba en ocasión parigual las palabras de una emocionante exhortación de Su Santidad Pío XII dirigida a los juristas, advirtiéndole que no nos es lícito, ni bajo el pretexto de una falsa humildad, vivir reclusos en nuestros despachos, cumpliendo sencilla, honesta y calladamente, nuestro quehacer profesional diario. Todos hemos de defender un orden social que necesita el esfuerzo y cooperación de cada uno. Gráficamente expresaba Ortega y Gasset que somos comensales en el yantar de la vida, pero a condición de pagar el escote. Nosotros no podemos rehuirlo, y el pago o contraprestación ha de ser la total entrega al servicio del Derecho.*

*La arritmia de las sociedades humanas se produce porque hay mucho acoso y no hay mucha justicia.*

*Para que siga luchando por la Justicia, guiándonos en su búsqueda, alumbrándonos con la luz de su privilegiado cerebro en el arduo camino, el mensaje que traigo de esta Corporación para el doctor Castejón y Martínez de Arizala no es sólo el de decirle que nos hace dichosos y nos enaltece como miembro de esta Institución, sino que hacemos votos fervientes porque Dios le conceda largos años para que siga contribuyendo a los nobles fines de la Justicia, que son exactamente los de esta Academia.*